

EXENTA

**APRUEBA MONOGRAFÍA DE  
PROCESO Y EXCLUYE DEL  
REQUISITO DE HABILITACIÓN AL  
ESTABLECIMIENTO QUE INDICA**

4991

SANTIAGO, 22 JUL 2011

Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755; modificada por la Ley Nº 19.283; lo establecido en el artículo 3º del RRA Nº 16, de 1963, el Decreto Nº 307, de 1979; modificado por el Decreto Nº 79, de 2005 y las Resoluciones Nº 557 de 1980, Nº 1992 de 2006, Nº 2388 de 2007, lo establecido en el punto 4 de la Resolución Nº 3138 de 1999, de este origen, las facultades que me confiere la Resolución Nº 1326 de 2007 y

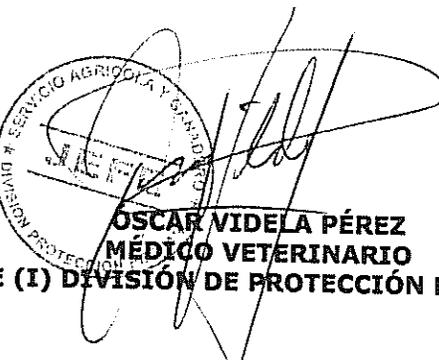
#### CONSIDERANDO

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero, ha evaluado la monografía de proceso presentada por el interesado, cuyo análisis ha determinado que durante las etapas de elaboración del producto, éste ha sido sometido a algún tratamiento que elimina o disminuye el riesgo de introducción de enfermedades al país a un nivel aceptable y concordante con lo establecido en las exigencias sanitarias correspondientes.
- Que de acuerdo a lo informado por la autoridad sanitaria competente de Bélgica, el producto ha modificado su nombre.

#### RESUELVO

1. Apruébase monografía de proceso y exclúyese del requisito de habilitación al establecimiento **Oropharma NV VERSELE-LAGA**, que se encuentra ubicado en **Kappellestraat 70, BE-9800 Deinze, Bélgica**, para exportar el siguiente producto a Chile:
  - Oropharma Ferti-vit (Suplemento alimenticio de uso animal).
2. Apruébase el rótulo de dicho producto en que se señala como composición del mismo la siguiente:  
Vitamina A, vitamina D3, vitamina E, vitamina B1, vitamina B2, ácido pantoténico, vitamina PP, vitamina B6, ácido fólico, vitamina B12, vitamina C, vitamina K3, biotina, cloruro de colina, DL-metionina, L-lisina, fierro, manganeso, cobre, zinc, yodo.
3. Déjase sin efecto la autorización otorgada al producto Ferti Vit Orlux, mediante el Fax Nº 620 del 16 de abril de 2002.
4. La presente resolución es de carácter provisorio y mantendrá su vigencia hasta que el establecimiento sea habilitado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, el producto deberá cumplir con las exigencias respectivas de internación.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE

  
**OSCAR VIDELA PÉREZ**  
**MÉDICO VETERINARIO**  
**JEFE (I) DIVISIÓN DE PROTECCIÓN PECUARIA**

  
Distribución:

- Interesado
- División Protección Pecuaria ✓
- Directores Regionales SAG
- Oficina de Partes
- Archivos

001312  
422010